REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación concesión "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá".

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

SANTIAGO, 07 MAY 2012

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación de la concesión denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases y responde consultas formuladas por los señores Licitantes y Grupos Licitantes:

A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

I. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.5.5 *"Documentos que se deben incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Técnica"*, se rectifica el artículo adicionando el siguiente nuevo segundo párrafo en el Documento N°3 "Designación de Representante ante el MOP" de la letra A) "ANTECEDENTES GENERALES":

   "**Este instrumento podrá ser suscrito en Chile o el extranjero. Si se otorga en Chile debe suscribirse ante Notario Público; si se suscribe en el extranjero, deberá otorgarse ante ministro de fe competente conforme a la legislación del país en que se otorgue. En este último caso, el documento deberá ser legalizado conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.**"

2. En 1.5.6 *"Documentos que se deben incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Económica"*, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

   "En la Oferta Económica, los Licitantes y/o Grupos Licitantes presentarán el Documento en que se hará constar el valor **de uno de los Factores** de Licitación **definidos** en 3.1, de acuerdo a lo indicado en **3.2.1 y 3.2.2**, **todos** artículos de las presentes Bases de Licitación, según el modelo del "Formulario Oferta Económica" contenido en el Anexo N°1 de estas Bases de Licitación."

3. En 1.6.1 *"Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas"*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

   - Donde dice:

     "… la Comisión de Apertura el día 10 de mayo de 2012 a las 12:00 horas en el Auditórium del Ministerio de Obras Públicas…"

     Debe decir:

     "… la Comisión de Apertura el día **25** de mayo de 2012 a las 12:00 horas en el Auditórium del Ministerio de Obras Públicas…"

COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS · MOP · DCOP

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DIVISIÓN POLÍTICAS MINISTERIO DE HACIENDA

4. En 1.6.3 *"Apertura de Ofertas Económicas"*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

   - Donde dice:

     " La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 31 de mayo de 2012, a las 12:00 horas..."

     Debe decir:

     " La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **15** de **junio** de 2012, a las 12:00 horas..."

5. En 1.6.4 *"Evaluación de las Ofertas Económicas"*, se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:

   - Donde dice:

     " ... el factor establecido..."

     Debe decir:

     " ... **los factores establecidos**..."

6. En 1.8.1 *"De la Inspección Fiscal"*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo reemplazando la letra s) del último párrafo por la siguiente:

   " s) **En caso que corresponda según lo indicado en 1.14.1, validar** mensualmente por medio de anotación en el Libro de Obra correspondiente, el monto del "VPI_m" calculado e informado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en 1.8.2 N° 5 letra i), actualizado según se describe en 1.14.1.1, **todos** artículos de las presentes Bases de Licitación;"

7. En 1.8.2 *"Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal"*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

   - En el número 4, se reemplaza la letra j) por la siguiente:

     " j) Información anual acerca del registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, para efectos de lo señalado en el artículo 46° número 2°, del Reglamento de la Ley de Concesiones. Esta información deberá **entregarse al Inspector Fiscal, actualizada y** georeferenciada, para el caso de los bienes, a más tardar el último **día** hábil del mes de enero de cada año, pudiendo **éste además,** solicitar su **entrega actualizada** en un plazo menor, en caso que lo estime conveniente**, en cuyo caso, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para su entrega desde que le haya sido solicitada. Este registro debe ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras, que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento.** La actualización debe efectuarse conforme al listado de todos los bienes y derechos adquiridos por el Concesionario, a cualquier título, durante la concesión y deberá contener una relación escrita de todos los documentos que respaldan la adquisición por parte del Concesionario de cada bien o derecho, incluyendo fotocopia de los respectivos documentos."

   - En el número 5, se reemplaza la letra i) por la siguiente:

     " i) Valor del "VPI_m", actualizado según se describe en el artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación. Esta información**, en caso que corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación,** deberá ser entregada dentro de los primeros quince (15) días de cada mes."

COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DGOP

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DIVISIÓN POLÍTICA PÚBLICAS MINISTERIO DE HACIENDA

- En el número 5, se reemplaza la letra j) por la siguiente:

  " j) Información anual acerca del registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, para efectos de lo señalado en el artículo 46° número 2°, del Reglamento de la Ley de Concesiones. Esta información deberá **entregarse al Inspector Fiscal, actualizada y** georeferenciada, para el caso de los bienes, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, pudiendo **éste además,** solicitar su **entrega actualizada** en un plazo menor, en caso que lo estime conveniente**, en cuyo caso, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para su entrega desde que le haya sido solicitada. Este registro debe ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras, que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento.** La actualización debe efectuarse conforme al listado de todos los bienes y derechos adquiridos por el Concesionario, a cualquier título, durante la concesión y deberá contener una relación escrita de todos los documentos que respaldan la adquisición por parte del Concesionario de cada bien o derecho, incluyendo fotocopia de los respectivos documentos."

8. En 1.8.5.1 *"Tipos de Infracciones y Multas"*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica la Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria" del artículo de la siguiente manera:

   - En la letra b) "Durante la Etapa de Explotación", donde dice:

1.10.4	35-50	Incumplimiento del plazo establecido para la entrega del Reglamento de Servicio de la Obra o de sus correcciones.	Cada día.	
1.10.4	35-50	No publicación o no disposición gratuita del extracto del Reglamento de Servicio de la Obra a los usuarios en las oficinas del Concesionario.	Cada vez.	

   Debe decir:

1.10.4	35-50	Incumplimiento **de los plazos establecidos** para la entrega del Reglamento de Servicio de la Obra o de sus correcciones**, y para la publicación de su extracto.**	Cada día.	
1.10.4	35-50	No disposición gratuita del extracto del Reglamento de Servicio de la Obra a los usuarios en las oficinas del Concesionario.	Cada vez.	

9. En 1.9.3 *"Inicio de la Construcción de las Obras"*, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

   " Recibida la solicitud, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de dicha solicitud para aprobar o rechazar fundadamente tal petición. De esta manera, el inicio de la construcción de las obras se contabilizará a partir de la aprobación del Inspector Fiscal **a dicha solicitud de inicio de la construcción de las obras, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación.**"

10. En 1.9.6 *"Declaraciones de Avance"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

    - En el segundo párrafo, donde dice:

      " … cuarenta (40) días…"

      Debe decir:

      " … **sesenta (60)** días…"

    - En el tercer párrafo, donde dice:

      " … ciento treinta (130) días…"

Debe decir:

" … ciento **cincuenta (150)** días…"

- En el cuarto párrafo, donde dice:

" … doscientos (200) días…"

Debe decir:

" … doscientos **setenta (270)** días…"

11. En 1.9.7 *"Puesta en Servicio Provisoria de las Obras"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) "Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1.", se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

" De igual forma a lo señalado en el párrafo anterior **y en caso que el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario haya presentado su Oferta Económica en el Tramo "B" de Licitación señalado en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación,** a contar de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1, el Concesionario tendrá derecho a percibir de la DGAC el monto indicado en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación, por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado."

- En el primer párrafo de la letra b) "Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2", donde dice:

" … cuatrocientos ochenta (480) días…"

Debe decir:

" … **quinientos cuarenta (540)** días…"

12. En 1.10.4 *"Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

" La Sociedad Concesionaria deberá publicar un extracto del Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Inspector Fiscal, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local..."

Debe decir:

" La Sociedad Concesionaria deberá publicar un extracto del Reglamento **de Servicio de la Obra,** una vez aprobado definitivamente por el Inspector Fiscal, **en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde dicha aprobación,** en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local..."

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" La no entrega por parte de la Sociedad Concesionaria del Reglamento de Servicio **de la Obra** o de sus correcciones, **o la no publicación de su extracto** dentro **de los plazos señalados** precedentemente, como asimismo la no disposición gratuita a los usuarios de **dicho** extracto, **harán** incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

13. En 1.10.9.1 *"Servicios Aeronáuticos"*, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo de la letra a) "Sistema de Embarque/Desembarque" por el siguiente:

" El Concesionario deberá proveer **y** mantener **operativo**, en carácter obligatorio, las facilidades para el embarque y desembarque de los pasajeros, a través de la totalidad de

los Puentes de Embarque/Desembarque que se encuentren disponibles en el Edificio Terminal de Pasajeros, considerando **el existente que se mantiene** y **los tres nuevos Puentes** de Embarque que deberá proveer e instalar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, para dar servicio a los vuelos nacionales e internacionales que operen en el aeropuerto."

14. En 1.10.9.3.1 *"Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo de la letra c) "Estacionamientos Públicos para Vehículos en General", donde dice:

  " Para este servicio, el Concesionario deberá respetar los estándares establecidos en el Manual de Operación, entre los cuales se pueden señalar los siguientes:"

  Debe decir:

  " Para este servicio, el Concesionario deberá respetar los estándares **que se establezcan** en el Manual de Operación **que deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, según lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación,** entre los cuales se **deberán considerar** los siguientes:"

- En el cuarto párrafo de la letra c) "Estacionamientos Públicos para Vehículos en General", se reemplaza el punto 1 por el siguiente:

  " 1. El **sistema de** cobro **deberá ser por tiempo de uso efectivo, cuyo valor estará referido en proporción a la tarifa máxima señalada en el párrafo anterior. Lo anterior no obsta que el Concesionario pueda establecer lapsos iniciales de tiempo exentos de pago o suscribir convenios tarifarios especiales por días, meses o años.**"

- Se reemplaza la cuarta viñeta del segundo párrafo de la letra d) "Counters para Compañías Aéreas" por la siguiente:

  " • Un espacio de 0,5 m^2 para letrero identificatorio ubicado sobre el counter. **Dicho letrero será proporcionado por las compañías aéreas que ofrezcan este servicio.** Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.9.3.2 letra c) "Áreas para Publicidad y Propaganda".

- Se elimina la quinta viñeta del segundo párrafo de la letra d) "Counters para Compañías Aéreas".

- Se reemplaza el tercer párrafo de la letra d) "Counters para Compañías Aéreas" por el siguiente:

  " La tarifa máxima mensual por cada m^2 de **Área de Counter,** será de UF 1,0."

- Se adiciona la letra g) con el siguiente texto:

  " **g) Almacén de Venta Libre o Duty Free Shop**

  El Concesionario deberá disponer las áreas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique destinadas a actividades comerciales de Almacén de Venta Libre o "Duty Free Shop" para que sean entregadas en concesión por la DGAC y el Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.288 de 1994 y sus modificaciones posteriores.

  Una vez concesionado el Duty Free, el Concesionario recibirá el 50% del monto que reciba la DGAC como resultado de la licitación de dicho Almacén de Venta Libre o de cualquier otro que opere en el futuro dentro del área de concesión. Para estos efectos, se considerará como ingreso mínimo mensual del Concesionario el monto que resulte de multiplicar un valor de 0,25 UF/m^2 por la superficie utilizada para la explotación de este servicio. Además, el Concesionario podrá participar en los procesos previos a la licitación de los Almacenes de Venta Libre que se instalen

en el aeropuerto, pudiendo hacer sugerencias y recomendaciones respecto de su ubicación, productos y otros aspectos que estime relevantes, lo que será calificado por la DGAC fundadamente.

Mientras no exista adjudicatario en el área de Almacén de Venta Libre, el Concesionario no tendrá derecho a percibir los ingresos señalados en el párrafo anterior. No obstante, podrá disponer provisoriamente, previa autorización del Inspector Fiscal, de las superficies destinadas originalmente a Almacén de Venta Libre para efectos de destinarlas a otras actividades comerciales.

En caso de requerirse nuevamente estas áreas, el Inspector Fiscal comunicará por escrito al Concesionario esta situación, el cual en un plazo de no más de cuarenta y cinco (45) días deberá dejar disponible el área en cuestión, sin derecho a compensación o indemnización alguna para el Concesionario."

15. En 1.10.9.3.2 *"Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos"*, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo de la letra j) "Otros" por el siguiente:

"El Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros servicios no aeronáuticos en las áreas dispuestas para su explotación comercial, siempre que ellos sean compatibles con la actividad aeronáutica, se trate de negocios lícitos de comercio, es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público, y estén de acuerdo con el Plan Maestro del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, tales como: servicios de hotelería, servicios a vehículos terrestres (combustible y otros), servicios de esparcimiento y recreación al público en general, **comercialización de las aguas tratadas por la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del aeropuerto,** entre otros. **En cualquier caso, el Concesionario deberá dar cumplimiento a la normativa que regule la materia respectiva."**

16. En 1.10.10 *"Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso"*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A. "Obligaciones del Concesionario", se reemplaza el punto A.8 por el siguiente:

"A.8 Por cada servicio que el Concesionario esté obligado o facultado a prestar durante la concesión, ya sea directamente o a través de terceros, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, a lo menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de inicio de explotación propuesta para cada servicio, las condiciones bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio. El **DGOP** se reserva el derecho a exigir al Concesionario suprimir o modificar aquellas condiciones que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión, **o que pudieran significar discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios,** o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. **Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante la autoridad competente respecto de cualquier condición y/o actuación atribuible a ella, que pudiera significar discriminaciones o afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios, conforme a la normativa vigente."**

- En la letra A. "Obligaciones del Concesionario", se reemplaza el segundo párrafo del punto A.10 por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo, excepcionalmente, tratándose de servicios cuya explotación se encuentre vigente al inicio de la concesión en virtud de subcontratos cuya fecha de término sea anterior al vencimiento del plazo máximo de noventa (90) días antes señalado, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará autorizado para extender la vigencia del respectivo subcontrato hasta que se cumpla dicho plazo, **con el solo objeto de dar cumplimiento a lo**

señalado en el párrafo anterior. En el caso que la fecha de término del subcontrato existente sea posterior al plazo máximo antes indicado, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, estará obligado a respetar las condiciones de dicho subcontrato hasta su extinción. En cualquiera de estas situaciones, **será responsabilidad del Adjudicatario o Sociedad Concesionaria, según corresponda, dar cumplimiento a** lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo, **a objeto de** iniciar **la prestación y explotación del respectivo servicio una vez que el subcontrato anterior se extinga.**"

- En la letra A. "Obligaciones del Concesionario", se reemplaza el tercer párrafo del punto A.10 por el siguiente:

  "En todo caso, el Adjudicatario o **bien** el Concesionario, según corresponda, deberá **tomar las previsiones** necesarias para **efectuar, cuando proceda,** la licitación de **tales** servicios con la anticipación **necesaria para** que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones**, en conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.**"

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.15 por el siguiente:

  "C.15 Respecto a los servicios de transporte de pasajeros y sus áreas de estacionamiento y estacionamientos para vehículos en arriendo señalados en 1.10.9.3.1 letra f) y 1.10.9.3.2 letra f) respectivamente, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá presentar el mecanismo de asignación de estas áreas al Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en la letra C.2 del presente artículo, el cual velará para que no se establezcan discriminaciones o se ejerzan conductas que pudieran afectar el acceso igualitario a cualquier usuario a las instalaciones y áreas, pudiendo objetar el mecanismo propuesto**, siendo además aplicable lo establecido en el punto A.8 del presente artículo.**"

- En la letra C. "Disposiciones Generales", se reemplaza el punto C.18 por el siguiente:

  "C.18 Las instituciones o Servicios Públicos que deban desempeñar funciones de administración o de orden y seguridad pública en el aeropuerto, quedarán eximidos del pago de cualquier derecho o cobro por el uso de superficies y gastos comunes. **Adicionalmente, se entiende incluida en dicha exención el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) o la entidad que lo reemplace.**"

17. En 1.10.11 *"Sanciones por Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.10.10 o Falta en la Calidad y Oportunidad de la Prestación de los Servicios definidos en el artículo 1.10.9"*, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

  "Cuando el Concesionario incumpla alguna de las normas establecidas en 1.10.10 o incurra en faltas en la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios definidos en 1.10.9, se le aplicará una multa de 50 UTM diarias cada vez que se compruebe el hecho o conducta descrita o por cada día de incumplimiento, según corresponda**, con excepción de los puntos B.1 y B.3 del 1.10.10, cuyos incumplimientos serán sancionados según lo establecido en 1.8.5.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.**"

18. En 1.10.14 *"Inversiones Menores No Contempladas"*, se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

  "**Si el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario hubiere postulado su Oferta Económica en el Tramo A señalado en 3.2.1 y, faltando 120 días para el término del plazo de duración de la concesión, existiere** un saldo favorable en la Cuenta de Reserva para "Inversiones Menores"**, el Concesionario deberá efectuar un pago al MOP por un monto equivalente a dicho saldo, a más tardar a los 60 días antes de dicho término. Si el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario hubiere postulado su Oferta Económica en el Tramo B señalado en 3.2.2 y existiere un saldo favorable en la Cuenta de Reserva para "Inversiones Menores"** al cumplirse el 90% de los Ingresos Totales de la Concesión, dicho saldo será sumado al Valor Presente de

COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * DGOP
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DIVISIÓN FINANZAS PÚBLICAS MINISTERIO DE HACIENDA

los Ingresos establecidos en 1.14.1.1, **todos artículos** de las presentes Bases de Licitación."

19. En 1.10.15 *"Sistema de Gestión de Calidad NCh-ISO 9001.Of2009"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

    - En el primer párrafo, donde dice:

      " ... Puesta en Servicio Definitiva de las Obras..."

      Debe decir:

      " ... Puesta en Servicio **Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1**..."

20. En 1.13.1 *"Causas de Extinción de la Concesión"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

    - Se elimina la letra d).
    - En la letra e), donde dice:

      " e) ... de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.1.4.1 de las presentes Bases de Licitación..."

      Debe decir:

      " e) ... de acuerdo a lo establecido en el artículo **1.13.1.4** de las presentes Bases de Licitación..."

21. En 1.13.1.1 *"Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo"* se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

    " Si **transcurrido** el plazo de concesión, **no se hubiere cumplido** la relación **(1)** señalada en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a compensación alguna por la diferencia entre el VPIm, calculado en el último mes, y el monto ITC."

22. Se elimina el artículo 1.13.1.4 "Extinción Anticipada de la Concesión".

23. En 1.13.1.4.1 *"Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

    - Donde dice:

      " 1.13.1.4.1 *Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público*"

      Debe decir:

      " **1.13.1.4** *Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público*"

    - En la tercera viñeta del tercer párrafo, donde dice:

      " ITC : ..., según se indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación."

      Debe decir:

      " ITC : ..., según se indica en **los artículos 3.1.2** y 3.2 de las presentes Bases de Licitación."

24. En 1.14.1 *"Pagos de la DGAC a la Sociedad Concesionaria"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

    - En el primer párrafo, donde dice:

"De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, la DGAC efectuará un pago mensual a la Sociedad Concesionaria, por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado. El primer pago será al mes siguiente al de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 y el último corresponderá al mes "m" en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m = ITC \qquad (1)"$$

Debe decir:

"De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, **en caso que el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario haya presentado su Oferta Económica en el Tramo "B" de Licitación señalado en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación,** la DGAC efectuará un pago mensual a la Sociedad Concesionaria, por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado. El primer pago será al mes siguiente al de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 y el último corresponderá al **primer** mes "m" en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m \geq ITC \qquad (1)"$$

- En el primer párrafo, donde dice:

"ITC : Monto de Ingresos Totales de la Concesión por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación."

Debe decir:

"ITC : Monto de Ingresos Totales de la Concesión por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado. **De acuerdo al tramo ofertado** por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación, **el valor de ITC será el siguiente, según corresponda:**

- **Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo A definido en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, el valor de ITC será igual a cero (ITC = 0).**

- **Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo B definido en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación, el valor de ITC será el monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica conforme al "Formulario Oferta Económica" del Anexo N°1 de las presentes Bases de Licitación."**

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"**Si la oferta del Licitante o Grupo Licitante adjudicatario se ubica en el Tramo B, el** pago de la DGAC a la Sociedad Concesionaria por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado, se realizará conforme al siguiente procedimiento:"

- Se reemplaza el noveno párrafo del artículo por el siguiente:

"Donde "ITC" corresponde al monto de Ingresos Totales de la Concesión **según el tramo ofertado** por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica."

25. En 1.14.1.1 *"Cálculo de VPI_m"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"El valor de VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:"

Debe decir:

"**En caso que corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación, el** valor de VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:"

- Se reemplaza la definición de "CR" por la siguiente:

"CR : Saldo de la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores señalada en 1.10.14, en caso de existir, al completarse el 90% del monto de ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según lo establecido en **3.1.2** y 3.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza la definición de "n" por la siguiente:

"n Mes en el que se complete al menos el 90% del monto de ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según lo establecido en **3.1.2** y 3.2, **ambos** artículos de las presentes Bases de Licitación."

26. En 1.14.2 *"Pagos del Concesionario por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la segunda viñeta, donde dice:

"▪ … La primera cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 señalada en el artículo 1.10.1 letra A)…"

Debe decir:

"▪ … La primera cuota deberá ser pagada el último día hábil del **mes de Enero siguiente al** mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1 señalada en el artículo 1.10.1 letra A)…"

27. En 1.14.4 *"Aspectos Tributarios"*, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"… Como ingresos de explotación el Concesionario percibirá los pagos de la DGAC por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado y los ingresos por la explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos."

Debe decir:

"… Como ingresos de explotación el Concesionario percibirá los ingresos por la explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos **y, si procede de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación, los pagos de la DGAC por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado.**"

28. Se adiciona el artículo 1.14.8 *"Pago del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario por los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión"*, con el siguiente texto:

"**1.14.8 Pago del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario por los Bienes o Derechos utilizados en la Concesión**

En el caso que el Licitante o Grupo Licitante, en su Oferta Económica, hubiere optado por el Tramo "A" de Licitación señalado en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, se establece un pago al Estado por los Bienes o Derechos (BD) utilizados en la Concesión por la explotación de una serie de servicios comerciales dentro del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique.

COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MOP DCOP
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS MINISTERIO DE HACIENDA DIVISIÓN FINANZAS PÚBLICAS

El MOP declara que estos servicios comerciales son ofrecidos en la actualidad en forma competitiva en la ciudad de Iquique, mercado estimado relevante para estos efectos.

Dicho pago deberá realizarse al MOP, mediante Vale Vista Bancario a nombre del DGOP, en forma previa a la constitución de la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta, señalada en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación.

El pago señalado en el presente artículo es de exclusivo cargo del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario de la Concesión. Por ende, dicho pago no podrá ser imputado a la Sociedad Concesionaria ni incluirse dentro del capital de la misma ni registrarse en su contabilidad durante todo el plazo de la concesión.

El no pago de esta cantidad implicará que el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario no podrá constituir legalmente la Sociedad Concesionaria, aplicándose lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Concesiones y 32° de su Reglamento. El MOP además podrá hacer efectiva la garantía que se encuentre vigente."

II. BASES TÉCNICAS

29. En 2.6.4 *"Proyectos de Especialidades"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"... y, según proceda, de acuerdo a las normas y estándares técnicos establecidos en 2.6.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Los antecedentes a entregar al Inspector Fiscal deberán incluir planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, etc., teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:"

Debe decir:

"... y, según proceda, de acuerdo a las normas y estándares técnicos establecidos en 2.6.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. **Además, en el desarrollo de los proyectos de especialidades, el Concesionario deberá incluir el diseño de todas las obras complementarias que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.** Los antecedentes a entregar al Inspector Fiscal deberán incluir planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, etc., teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:"

30. En 2.6.4.2 *"Proyecto de Arquitectura"*, se rectifica el artículo adicionando el siguiente nuevo segundo párrafo:

"**En particular, el Concesionario deberá considerar en el proyecto de arquitectura la reserva de un espacio de 2 x 3 m, ubicado en el hall público en el primer nivel del Edificio Terminal, para la eventual instalación de un local de información y difusión para el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) o la entidad que lo reemplace. El emplazamiento propuesto deberá contar con servicio de energía eléctrica y corrientes débiles para telefonía e internet. La habilitación y equipamiento de esta instalación será responsabilidad de la institución señalada.**"

31. En 2.6.4.9 *"Proyecto Corrientes Débiles"*, se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

"En el diseño de los sistemas antes descritos, se **deberán** considerar los respectivos bancos de ductos, canalizaciones subterráneas, cámaras de derivación, ductos interiores, red de escalerillas, bandejas portaconductores, mallas de tierra, conductores, **obras civiles** y demás elementos necesarios. Adicionalmente se deberán considerar espacios vacantes para posteriores instalaciones."

32. En 2.8.6.2 *"Infraestructura Horizontal del Área de Concesión"*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

  "… La primera adjudicación deberá efectuarse en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión. Las Bases de dicha licitación, establecerán que las empresas que participen deberán estar inscritas en Segunda Categoría o superior, de los Registros de Consultores del MOP, Especialidad de Aeropuertos…"

  Debe decir:

  "… La primera adjudicación deberá efectuarse en un plazo no mayor a **ciento veinte (120)** días corridos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión. Las Bases de dicha licitación establecerán que las empresas que participen deberán estar inscritas en **Primera** Categoría o superior, de los Registros de Consultores del MOP, Especialidad de Aeropuertos…"

- En el quinto párrafo, donde dice:

  "... La DAP tendrá un plazo de quince (15) días para remitir…"

  Debe decir:

  "... La DAP tendrá un plazo de **veinte (20)** días para remitir…"

- En el último párrafo, donde dice:

  "… dentro del plazo de ciento ochenta (180) días del inicio…"

  Debe decir:

  "… dentro del plazo de **doscientos diez (210)** días del inicio…"

33. En 2.10.1 *"Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Construcción"*, se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, ante la eventual falta de suministro eléctrico y de telecomunicaciones, la Sociedad Concesionaria deberá contar, **a su entero cargo y costo,** con un generador eléctrico en la Inspección Fiscal para asegurar la continuidad de su funcionamiento y un teléfono satelital para uso del Inspector Fiscal **el que deberá estar disponible y en condiciones de ser utilizado durante toda la Etapa de Construcción, señalada en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación.**"

34. En 2.10.2 *"Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Explotación"*, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, ante la eventual falta de suministro eléctrico y de telecomunicaciones, la Sociedad Concesionaria deberá contar, **a su entero cargo y costo,** con un generador eléctrico en la Inspección Fiscal para asegurar la continuidad de su funcionamiento y un teléfono satelital para uso del Inspector Fiscal **el que deberá estar disponible y en condiciones de ser utilizado desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2 señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación hasta el término de la concesión.**"

III. BASES ECONÓMICAS

35. En 3.1 *"FACTOR DE LICITACIÓN"*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

  "***FACTORES** DE LICITACIÓN*"

- Se reemplazan los párrafos primero y segundo por el siguiente:

  " Se establecen a continuación los dos Factores de Licitación que definirán la Oferta Económica del Licitante o Grupo Licitante según el tramo de licitación al que éste postule:"

36. Se adiciona el artículo 3.1.1 *"Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD)"*, con el siguiente texto:

" 3.1.1 Pago por Bienes o Derechos utilizados en la Concesión (BD)

En su Oferta Económica, el Licitante o Grupo Licitante establecerá el monto del pago al Estado por Bienes o Derechos (BD) utilizados en la concesión señalado en el artículo 1.14.8 de las presentes Bases de Licitación. El monto de este pago será presentado conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación, calculado en valor presente, en UF, sin decimales."

37. Se adiciona el artículo 3.1.2 *"Ingresos Totales de la Concesión (ITC)"*, con el siguiente texto:

" 3.1.2 Ingresos Totales de la Concesión (ITC)

En su Oferta Económica, el Licitante o Grupo Licitante deberá definir el monto de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener, a partir de los ingresos por pasajeros embarcados en el aeropuerto, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación, calculados en valor presente, en UF, sin decimales."

38. En 3.2 *"OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE"*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo reemplazando el texto por el siguiente:

" En la Oferta Económica, **el Licitante o Grupo Licitante deberá situarse en uno de los dos tramos de licitación que se definen a continuación. Quedarán descalificadas todas las ofertas que no se sitúen dentro de alguno de los dos tramos o se sitúen en más de un tramo."**

39. Se adiciona el artículo 3.2.1 *"Tramo A: Pago por Bienes o Derechos (BD)"*, con el siguiente texto:

" 3.2.1 Tramo A: Pago por Bienes o Derechos (BD)

La variable de licitación es el monto del pago por concepto de Bienes o Derechos utilizados en la concesión (BD) ofrecido por el Licitante o Grupo Licitante, el cual deberá ser mayor a cero Unidades de Fomento (BD > 0).

Para este tramo, el valor del monto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) será igual a cero (ITC = 0).

La existencia de uno o más Licitantes o Grupos Licitantes cuyas ofertas se encuentren en este tramo, descalificará automáticamente a aquellos Licitantes o Grupos Licitantes que presenten ofertas en el Tramo B."

40. Se adiciona el artículo 3.2.2 *"Tramo B: Ingresos Totales de la Concesión (ITC)"*, con el siguiente texto:

"**3.2.2 Tramo B: Ingresos Totales de la Concesión (ITC)**

La variable de licitación corresponde al monto de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener el Licitante o Grupo Licitante, cuyo valor deberá ser mayor que cero Unidades de Fomento (ITC > 0) e igual o inferior a ciento cuarenta y un mil Unidades de Fomento (ITC ≤ 141.000).

Para este tramo, el monto del pago por Bienes y Derechos será igual a cero (BD = 0)."

41. En 3.3 *"EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS"*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo reemplazando el texto por el siguiente:

" Sólo para efectos de la evaluación de las Ofertas Económicas, se define el puntaje de la siguiente manera.

$$P_{(i)} = \begin{cases} BD_{(i)} & \textbf{Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo A indicado en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases de Licitación.} \\ -ITC_{(i)} & \textbf{Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo B indicado en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación.} \end{cases}$$

Donde,

$P_{(i)}$: Es el puntaje obtenido por el Licitante o Grupo Licitante "i".

$BD_{(i)}$: Corresponde al monto del pago por Bienes y Derechos utilizados en la concesión, ofrecido por el Licitante o Grupo Licitante "i".

$ITC_{(i)}$: Corresponde al monto de Ingresos Totales de la Concesión que el Licitante o Grupo Licitante "i" postule obtener de la concesión."

42. En 3.4 *"ADJUDICACIÓN"*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

" La concesión se adjudicará a aquel Licitante o Grupo Licitante **que postule su Oferta Económica en el Tramo "A" de Licitación definido en 3.2.1** y cuyo puntaje **$P_{(i)}$ correspondiente a dicho tramo, calculado conforme al procedimiento establecido en 3.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación,** haya resultado mayor."

- Se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

"**En el caso que ningún Licitante o Grupo Licitante haya presentado su Oferta Económica en el Tramo "A" de Licitación, la concesión se adjudicará a aquel Licitante o Grupo Licitante que postule en el Tramo "B" de Licitación definido en 3.2.2 y cuyo puntaje $P_{(i)}$ correspondiente a dicho tramo, calculado conforme al procedimiento establecido en 3.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, haya resultado mayor.**"

- Se adiciona el siguiente nuevo tercer párrafo:

"**Si una vez aplicadas las reglas precedentes, se produce un empate de dos o más puntajes en un mismo Tramo de Licitación, la presente concesión será adjudicada a aquel Licitante o Grupo Licitante que haya obtenido mejor nota en la Evaluación de la Oferta Técnica.**"

COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS · MOP · DGOP
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DIVISIÓN OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE HACIENDA

IV. ANEXOS

43. En ANEXO N° 1 *"FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA"*, se rectifica el Anexo reemplazando el formulario por el siguiente:

" **REPÚBLICA DE CHILE**
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN
"AEROPUERTO DIEGO ARACENA DE IQUIQUE, I REGIÓN DE TARAPACÁ"

ANEXO N°1: FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA

Identificación de Licitante / Grupo Licitante:

_____

(Completar)

Tramo de Licitación	Factor de Licitación	Valor (completar)
A	BD	UF_____
B	ITC	UF_____

BD: **Corresponde al monto del pago por Bienes o Derechos utilizados en la concesión ofrecido por el Licitante o Grupo Licitante, calculado en valor presente, en UF, sin decimales. El monto ofrecido por el Licitante o Grupo Licitante deberá ser mayor que cero (BD > 0).**

ITC: **Corresponde al monto de los Ingresos Totales de la Concesión que postule obtener el Licitante o Grupo Licitante de la Concesión, a partir de los ingresos por pasajeros embarcados en el Aeropuerto, calculado en valor presente, en UF, sin decimales. El monto a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante deberá ser mayor a cero Unidades de Fomento e igual o menor a UF 141.000 (0 < ITC ≤ 141.000).**

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma del Representante ante el MOP (*)

Firma del Director General
de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N°3 de las Bases de Licitación."

B. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1.- Se solicita mayor plazo para la construcción de la obra dado que al descontar el período de ingeniería, el plazo efectivo para construir es menor a un año, lo que puede ser insuficiente debido a que, por ejemplo, los puentes de embarque se demoran en estar disponibles aproximadamente un año desde la puesta de la orden de compra, la que no se puede realizar sin tener la ingeniería aprobada.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 10 y N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

2.- En relación al artículo 1.13.1.4 de las "Bases de Licitación" (Extinción Anticipada de la Concesión), solicitamos se modifique la fórmula de indemnización señalada en éste, en razón que no considera los ingresos comerciales que el Concesionario dejaría de percibir por el término anticipado de la operación, quebrantando o afectando fuertemente el equilibrio económico financiero del proyecto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 22 de la presente Circular Aclaratoria.

3.- En relación al artículo 1.9.3 de las "Bases de Licitación", agradecería confirmar que el inicio de la construcción de la obra se da con la aprobación del Inspector Fiscal a la solicitud del concesionario a través del libro de obras. Si la respuesta es negativa, entonces favor indicar como sería posible cumplir con los plazos si la fecha de aprobación de los proyectos de ingeniería es incierta.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 9 de la presente Circular Aclaratoria.

4.- En el Reglamento de Servicio de la Obra "RSO" de la actual concesión, que entendemos estará vigente durante aproximadamente toda la Fase 1 de la nueva concesión, se establece en el punto 5.1.4. que el concesionario se hace cargo de los "consumos básicos" de las instituciones públicas como Aduanas, SAG, Policía Internacional, Carabineros de Chile, etc. En este sentido, ¿será obligación del nuevo concesionario estar a cargo de los consumos básicos? De ser afirmativo, favor aclarar qué servicios se incluyen dentro del concepto "servicios básicos".

Respuesta:

Conforme lo establecido en la letra A.10 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, adicionada mediante la Rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N° 1, el Reglamento de Servicio de la Obra regirá desde el inicio de del plazo de la concesión indicado en el artículo 1.7.5, hasta la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Servicio de la Obra, teniendo en consideración que en caso de discrepancias entre lo establecido en este documento y las Bases de Licitación, primará lo dispuesto en éstas últimas y que, en todo aspecto no previsto en dicho Reglamento, tendrá plena aplicación lo establecido en las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase al punto C.18 del artículo 1.10.10 modificado en la Rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria, conforme al cual las instituciones que se indican quedarán eximidas del pago de cualquier derecho o cobro por el uso de superficies y gastos comunes.

Finalmente, toda la información disponible relativa a esta materia ha sido entregada a los Licitantes mediante Oficio ORD. N° 05 de fecha 11 de Enero de 2012.

5.- Punto 1.10.9.3.1.d),

a. Dentro de lo que se entiende por área de counter y áreas de equipos de autochequeo figura "señaletica identificatoria del área de counter que será proporcionada por las compañía aéreas que ofrezcan este servicio", sin embargo, cada counter y cada equipo de autochequeo

cuenta con un espacio de 0,5 mt2 para letrero identificatorio, por lo cual se solicita eliminar el concepto "señaletica identificatoria" proporcionada por las líneas aéreas, por lo redundante y la falta de medidas y caracteristicas para la aplicación de este nuevo concepto.

b. El Concesionario podrá explotar el área para counters para líneas aéreas orientadas a la atención de pasajeros, chequeo y equipaje. El área de counter establecida como mínima es de 7 m2 y por bases la tarifa es por m2 de counter, que según bases corresponde a 1 UF/m2. ¿qué se cobra? el área o el espacio que ocupa un counter?

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 1.10.9.3.1 letra d) de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 14 de la presente Circular Aclaratoria.

6.- Punto 1.10.15 Se pide reconsiderar el "Sistema de Gestión de la Calidad NCH-ISO 9001.Of2009", ya que debido a los plazos para implementarlo (2 años desde la puesta en servicio definitiva de las obras), y esta siendo una concesión a 4 años, no tendria sentido la implementación para su funcionamiento por solo un par de meses.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 19 de la presente Circular Aclaratoria.

7.- Punto 1.14.2, Respecto a los Pagos de Administración y Control: En caso de que la Concesión se extinga durante el mes de Enero, ¿deberá ser pagado este de igual modo?

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere al artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 26 de la presente Circular Aclaratoria.

8.- Punto 2.10.1, Se solicita confirmar en qué plazo se debe entregar al Inspector Fiscal el teléfono satelital señalado en el artículo 2.10.1 y 2.10.2. de las BALI. Así también, se solicita indicar cuáles son los requerimientos mínimos de disponibilidad de servicio de este equipo y quien asumirá los costos de su uso.

Respuesta:

Entendiendo que la consulta se refiere al artículo 2.10.1 de las Bases de Licitación, remítase a las Rectificaciones N° 33 y N° 34 de la presente Circular Aclaratoria.

9.- En BALI articulo 1.10.10 Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso, en su letra C. Disposiciones Generales, sub -artículo C.18, establece una eximición del pago de cualquier derecho o cobro por el uso de superficies y gastos comunes. Pregunta:¿se encuentra entre estos, una oficina de SERNATUR? Favor clarificar indicando que instituciones bajo este sub-artículo C.18 quedan eximidas.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria.

10.- En página 11, numeral 1.5.5 A), Documento No. 3, Designación de Representante ante el MOP, En caso que el Licitante o Grupo Licitante esté conformado por Personas Extranjeras, la Escritura Pública podrá ser otorgada en Notarías de su país de domicilio, acreditando la legalización de las mismas mediante consularización o apostilla, según el caso?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 1 de la presente Circular Aclaratoria.

COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP * CHILE
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DIVISIÓN FINANZAS PÚBLICAS

11.- Las Bases de Licitación, artículo 1.10.9.1 letra "a", dice: "El Concesionario deberá proveer, mantener y operar, en carácter obligatorio, las facilidades para el embarque y desembarque de los pasajeros, a través de la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque que se encuentren disponibles en el Edificio Terminal de Pasajeros".
Favor aclarar si la actividad de "operar" mencionada, se refiere a que el Concesionario será el responsable de acercar y retirar el puente de embarque hacia y desde el avión, o bien si lo efectuará personal especializado de las líneas aéreas como se ha hecho hasta ahora, y como lo indica claramente el RSO vigente, el cual estará también vigente al comienzo de la próxima concesión.
Favor notar que de ser el Concesionario el responsable de esta actividad, se generarían importantes implicancias en la cobertura de los seguros y en la operación propiamente tal.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 13 de la presente Circular Aclaratoria.

12.- En el caso de que el Concesionario sea el responsable de la actividad de "operar" los puentes de Embarque (acercar y retirar el puente de embarque hacia y desde el avión), favor confirmar que la tarifa a cobrar por este servicio será libremente determinada por el concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 13 de la presente Circular Aclaratoria. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas máximas que el Concesionario podrá cobrar por el Servicio de Embarque/Desembarque por aeronave se indican en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

13.- Las bases en el punto 1.9.7.b) establecen como plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras la cantidad de 480 días desde la publicación del Decreto Supremo de adjudicación. Ahora bien, si consideramos los siguientes plazos:

A. Ingeniería	180 días
B. Revisión y comentarios de la Inspección Fiscal	30 días
C. Corrección por parte del Concesionario	15 días
D. Observaciones finales de la Inspección fiscal	15 días
E. Conformación comisión y revisión final	45 días
Total	**285 días**

Lo que nos resta sólo 195 días para la construcción que nos parecen insuficientes. Favor reducir los plazos de revisión (letras B a E) ó en su defecto ampliar los 480 días para la totalidad de las Obras.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 10 y N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.

14.- Favor aclarar si las multas estipuladas en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación son adicionales a las determinadas en el punto 1.8.5.1, tabla Nro. 2 de las mismas Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 7 y N° 9 de la Circular Aclaratoria N° 1 y a la Rectificación N° 17 de la presente Circular Aclaratoria.

15.- La Puesta en Servicio Definitiva se estima sucederá más menos en el mes 22 (16 de construcción más 6 de aprobación definitiva) desde el inicio de la Concesión. Considerando que el artículo 1.10.15 de las Bases de Licitación establece que el Concesionario tiene un máximo de 24 meses desde la Puesta en Servicio Definitiva para implementar y certificar un sistema de gestión de calidad, estaremos a cerca de dos meses del término de la Concesión. En consecuencia solicitamos se elimine esta obligación.

COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS · MOP · DAOP
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DIVISIÓN OBRAS PÚBLICAS

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 19 de la presente Circular Aclaratoria.

16.- En el punto 1.14.2 de las Bases de Licitación, se establece que el adjudicatario deberá realizar un primer y único pago de 8.000UF el último día hábil en que se autorice la Fase I. Adicionalmente, se consideran pagos anuales por 2.300UF, debiendo efectuarse el primero de éstos también el último día hábil en que se autorice la Fase I. Los siguientes pagos anuales, cada uno de 2.300UF, deberán efectuarse el último día hábil de los meses de Enero de cada año mientras dure la Concesión. En consideración a que, tanto el primer pago como el último, corresponderán a periodos no necesariamente anuales, (la Concesión no comenzará necesariamente un mes de Enero, ni terminará necesariamente un mes de Diciembre), se solicita que estos pagos sean proporcionales a la cantidad de meses vigentes de concesión para cada uno de esos años.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 26 de la presente Circular Aclaratoria.

Saluda atentamente a ustedes,

MARCELO ROBLES MERY
Contralor DGOP

Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

ALC/CMA/POB/JAV/APL/EPM

Distribución:
- Sres. Agencias Universales S.A.
- Sres. AZVI Chile S.A.
- Sres. Besalco - Arrigoni.
- Sres. Claro Vicuña Valenzuela - Con Pax.
- Sres. COMSA de Chile S.A.
- Sres. Concesiones Viarias Chile S.A.
- Sres. Consorcio A Port Chile - IDC.
- Sres. Consorcio Salfa S.A.
- Sres. Constructora Ingevec S.A.
- Sres. Constructora OAS Ltda.
- Sres. Constructora Valko S.A.
- Sres. Constructora Vilicic S.A.
- Sres. Copcisa Industrial Chile S.A.
- Sres. Echeverría Izquierdo S.A.
- Sres. Empresa Constructora Belfi S.A.
- Sres. Empresa Constructora Brotec S.A.
- Sres. Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A.
- Sres. Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.
- Sres. Grupo Odinsa S.A.
- Sres. Icafal Inversiones S.A.
- Sres. Infraestructura Aeroportuaria D.L.P. - CFV.
- Sres. OHL Concesiones S.A.
- Sres. Remavesa S.A.
- Sres. Trébol - Arauco.
- Sres. Ultramar Agencia Marítima Ltda.
- Dirección Nacional de Aeropuertos - MOP.
- Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección de Planificación.
- Oficina de Partes DGOP.

Proceso N°: 5 7 4 2 5 8 7

DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS * MOP *

DIRECCION DE PRESUPUESTOS MINISTERIO DE HACIENDA DIVISION OBRAS PUBLICAS